INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

BOLETÍN N° 8895-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Antes de hacer mención al estudio y tratamiento dado por esta Comisión al proyecto de ley en referencia, debe señalarse:

1.- Que su idea matriz consiste, a decir del Mensaje, en incorporar un nuevo Título a la ley N°20.640, estableciendo la obligación para los canales de televisión de libre recepción de, gratuitamente, transmitir propaganda electoral para las elecciones primarias de Presidente de la República.

2.- Que sus disposiciones son de **rango orgánico constitucional**, conforme lo preceptuado en el artículo 18 de la Carta Fundamental.

3.- Que no debe ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4.- Que fue aprobado en general con los votos de los señores Becker; Campos; Cerda; Lemus; Ojeda; Pérez, don Leopoldo; y Schilling. Lo hicieron en contra las señora Hoffmann, doña María José; y el señor Morales; y la abstención del señor Ward.

5.- Que se designó **Diputado Informante a la señora Hoffmann, doña María José**.

II.-ANTECEDENTES GENERALES

a) El Mensaje:

A decir de este, las elecciones primarias son herramientas de los partidos para definir, de forma voluntaria, a los candidatos que

participarán de las elecciones definitivas respectivas, involucrando, así, la opinión de la ciudadanía en este proceso. Es en la elección definitiva donde toda aquella es llamada a participar; razón por la cual, es dable concluir que a uno y otro tipo de elección no les resultan aplicables iguales regulaciones.

Otorga, por otra parte, a la primaria el carácter de constituir un mecanismo valioso, en la medida que incorpora una mayor participación y de mejorar la calidad de nuestro sistema democrático. De allí, entonces, que los dos Poderes colegisladores de nuestro país han considerado justificado que el Estado ponga a disposición de los partidos y de la ciudadanía la estructura necesaria para llevar a cabo una elección sin costo, aplicable para todo nuestro territorio, y con las más amplias garantías propias de una elección definitiva. Mirado desde otro punto de vista, recuerda la existencia del nuevo sistema de inscripciones y votaciones, en el cual el voto es un acto voluntario, circunstancia que introdujo otros desafíos a nuestra democracia, lo que hace necesario crear nuevos mecanismos de fomento de la participación ciudadana.

Tales consideraciones llevan al Ejecutivo a proponer que, para las elecciones primarias que se ejecuten para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, se aplique el mismo principio que en las elecciones generales, esto es, estableciéndose la obligación para los canales de televisión abierta de destinar un espacio de propaganda electoral; incorporando, para tales efectos, un nuevo Título a la ley N°20.640, que determine la obligación para dichos canales de transmitir, en forma gratuita, sólo para las elecciones primarias destinadas a la nominación al cargo de Presidente de la República y durante un período de 20 días, 15 minutos diarios de propaganda electoral, horario a ser fijado en la forma que se indica.

b) <u>Normativa relacionada con el proyecto:</u>

El artículo 18 de la Constitución Política consagra la existencia de un sistema electoral público, entregando a una ley orgánica constitucional la determinación de su organización y funcionamiento, como asimismo, regular la realización de los procesos electorales y plebiscitarios.

La ley N°20.640 estableció el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, a cargo del Servicio Electoral, y que habrán de efectuarse, respecto de los dos primeros, el vigésimo domingo anterior a las elecciones definitivas correspondientes; pudiendo participar en ellas todos los partidos políticos, en forma individual o conformando un pacto electoral,

y los independientes que hayan sido nominados por un partido político o que se integren a un pacto electoral.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

a) En general

La Comisión recibió en este trámite a las siguientes autoridades y expertos:

1.- El **Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Alvarado,** recordó que este proyecto se asocia estrechamente al veto presidencial presentado respecto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, con que se perfeccionaron las disposiciones sobre inscripción automática y sistema de votaciones (Boletín N°8819-06), precisamente en aquel punto en que se modificó la normativa para hacer extensiva a las elecciones primarias, para Presidente de la República, la obligatoriedad de la franja electoral televisiva, en los mismos términos que respecto de una elección general (regulada en el artículo 31 de la ley N°18.700). El Gobierno consideró que la indicación, tal como fue presentada y aprobada, provocaba una serie de desequilibrios en el debido desarrollo de los procesos electorales, pues no se hacía cargo de una diferencia fundamental entre una elección “primaria” y una “general”, cual es que las elecciones primarias son voluntarias, de forma que a ellas pueden sujetarse los partidos políticos o conglomerados que así decidan hacerlo, con el propósito de “seleccionar”, de entre varios postulantes, a quienes serán candidatos en elecciones generales, presidencial y parlamentarias. El texto aprobado traía por consecuencia, que la franja televisiva para primarias presidenciales se desarrollaría por treinta días previos, y hasta el inmediatamente anterior, a la elección misma y, por otra parte, su duración diaria quedaría indeterminada pues dependería de la cantidad de candidatos que llegaran a presentarse, pudiendo eventualmente exceder los límites que la ley establece para una franja electoral de elección “general”. Con el propósito de corregir esta distorsión que se generaba, es que el Presidente de la República ejerció la facultad constitucional de vetar la disposición previamente aprobada por el Congreso Nacional, excluyendo, de lo que luego sería la ley Nº20.669, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de abril de 2013, la norma ya descrita.

Agregó que, junto con presentar el veto ya descrito, el Gobierno asumió el compromiso de generar un nuevo proyecto con el que se incorporaría, en la normativa que regula las elecciones primarias, la obligatoriedad de una franja electoral televisiva. A tal compromiso, afirmó, responde el proyecto que en este acto presenta el Ejecutivo, que generará, a su juicio, un debate más profundo sobre la naturaleza de las elecciones primarias, en términos de

equidad entre los candidatos, en cuanto a acceso a la televisión, especialmente tratándose de independientes. Recalcó que esta es la oportunidad para regular esta materia de forma permanente, más allá de la contingencia actual en que son dos las coaliciones que levantan candidatos a la primaria, pero la normativa debe ser aplicable a los supuestos en que sean más de dos, e incluso en el caso que alguna coalición decida no someterse al mecanismo. Detalló que la aplicación del sistema de elecciones primarias exige un amplio esfuerzo de difusión, tanto entre los electores como entre los eventuales candidatos, especialmente si son “independientes” respecto tanto de un partido político como de alguna coalición política.

2.- El **Presidente del Directorio de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), señor Corona,** informó que en relación con las próximas elecciones primarias ANATEL, junto a sus canales asociados, determinó que se harían debates entre los candidatos de ambas coaliciones; a la vez, ha accedido a participar en una campaña de difusión impulsada por el Gobierno en que se invita a la ciudadanía a participar en las primarias, en la cual los canales han facilitado ampliamente sus medios y en particular sus “rostros” más relevantes, y están dispuestos a dar aún más en la materia. En cuanto al desarrollo de los debates, valoró que sean dos los canales de la televisión abierta los que participarán dado que cada cual tiene su propia audiencia, lo que asegura una cobertura mayor; aclaró, en todo caso, que a ANATEL no le corresponde intervenir en las consideraciones programáticas de cada canal, ni en resolver los conflictos que seguramente se presentarán entre estos y los comandos o conglomerados que vayan a participar en dichos debates.

Informó a la Comisión que esta Asociación Nacional desarrollará debates presidenciales en red y que, al efecto, se les cursará invitación a los canales regionales agrupados en ALCATEL, lo que se asume como un compromiso formal de la televisión chilena.

Afirmó que ANATEL manifestó, inicialmente, una postura contraria a la obligatoriedad de una franja electoral televisiva tal como se perfilaba en la anterior modificación legal, en primer término, por la premura con que fue dada a conocer, pero, principalmente, porque dada su redacción se derivarían serios inconvenientes, entre otros el hecho de exceder en plazo al cierre de las campañas, siendo de una extensión excesiva, afectando seriamente la sintonía de los canales, la que es difícil de recuperar, con el impacto que ello tiene en el aspecto comercial en términos de publicidad. Aseguró que, pese a que el actual proyecto es una versión mejorada de ese primer intento de regulación, aún se presenta como discriminatorio contra los canales de televisión abierta, pues representa una carga excesiva que se les impone únicamente a ellos, siendo que no son los únicos concesionarios del espectro, que, aunque como concesión es gratuita, su uso no es gratis, según

aclaró. Agregó que los canales pagan por ese uso, comparativamente, más que otras empresas de telecomunicaciones. Consideró, por ejemplo, llamativo que no se les exija igual sacrificio a las empresas de televisión de cable.

Por todas estas consideraciones, aseguró, ANATEL hizo pública su oposición en la materia, pidiendo en primer término ser oídos, tal como esta Comisión lo hace en este acto, lo que agradeció. Agregó que si esta imposición que a los canales se les hace redunda en una contribución a la democracia, no harán mayores cuestionamientos de fondo, pero que sí, como una única condición, solicitará que la franja sea, tanto en horarios como en contenido, acordada y consensuada entre los comandos, el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) y los canales, bajo el mismo procedimiento que se usa en las franjas parlamentarias y presidencial de elecciones generales. Afirmó que a su Asociación no le corresponde rechazar material de difusión que los partidos o comandos pongan a disposición de los canales, por más que en ellos siempre habrá elementos que podrían generar algún grado de conflicto. Para ANATEL, recalcó, es esencial que el CNTV siga teniendo el rol que le ha correspondido en esta materia.

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por 7 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención, emitidos por los señores Diputados señalados en la primera parte de este informe.

a) En particular

La iniciativa, originalmente, constaba de un **ARTÍCULO ÚNICO** que tiene por propósito modificar la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, en términos de introducirle un Título IV, que tiene por denominación “De la transmisión de propaganda electoral por los canales de televisión”, pasando el actual a ser V.

Este nuevo Título consta de un solo artículo – 42 bis – que, en general, obliga a los canales de televisión de libre recepción a transmitir, gratuita y diariamente por quince minutos, propaganda electoral de los precandidatos a Presidente de la República participantes en esa elección primaria. A este propósito, los canales y los partidos o pactos respectivos fijarán dicho horario y, en el evento de no producirse acuerdo sobre el particular, será la proposición de los primeros la que habrá de ser aprobada por el Consejo Nacional de Televisión. Finalmente, prescribe que la

transmisión de tal propaganda habrá de realizarse sólo entre los días veintitrés y tercero anterior a la fecha en que se llevará a cabo la elección en referencia. Cabe hacer presente que este fue objeto de una indicación de los señores Becker; Campos; Lemus; Ojeda; Pérez, don Leopoldo; Schilling y Auth, que rebaja el inicio de la propaganda en referencia al día dieciocho previo a la elección.

Sometido a votación el artículo, con la indicación, fue **aprobado con los votos de los señores Becker; Campos; Cerda; Lemus; Ojeda; Pérez, don Leopoldo; y Schilling (7). Lo hicieron en contra la señora Hoffmann, doña María José; Morales; y Ward (3).**

ARTÍCULO TRANSITORIO

Este tuvo su origen en una indicación suscrita por los señores Becker; Cerda; Campos; Lemus; Pérez, don Leopoldo; Schilling; y Auth, que fija como período de propaganda para las primarias presidenciales, a efectuarse el 30 de junio próximo, aquel comprendido entre el octavo y el tercer día previos a ella.

Este nuevo artículo fue **aprobado con la misma votación (7 x 3)** y con la participación de los mismos señores Diputados del artículo permanente.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

1.-Indicación de los señores Cerda; Ojeda; Rincón y Schilling, del siguiente tenor: “Al artículo único. Para introducir en el inciso primero del artículo 42 bis propuesto, las siguientes modificaciones:

a) sustituir el vocablo "quince " por **"treinta".**

b) sustituir la frase "los partidos o pactos que participen" por la frase **"los candidatos que participen.".**

2.- Indicación de los mismos señores Diputados, que pasa a transcribirse: “Para agregar en el inciso segundo a continuación del punto (.) aparte, que pasa a ser punto (.) seguido, la siguiente frase: **“Con todo, las transmisiones deberán efectuarse en un horario que asegure que la mayoría del electorado pueda informarse adecuadamente de los candidatos que participan y de sus propuestas.”**.”

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Concluida la discusión y votación del proyecto, la Comisión somete a consideración de la H. Cámara el siguiente

Proyecto de Ley

“Artículo Único.- Agrégase el siguiente Título IV a la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, pasando el actual a ser Título V:

“Título IV
De la transmisión de propaganda electoral por los canales de televisión.

Artículo 42 bis.- En las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, los que se distribuirán en partes iguales entre los partidos o pactos que participen.

Para estos efectos, los canales de televisión determinarán, en conjunto con los partidos o pactos que participen, el horario en que se efectuarán las transmisiones. En caso de desacuerdo, la propuesta de los canales deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Televisión.

La transmisión de la propaganda electoral a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarse desde el décimo octavo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria.**”.**

Artículo Transitorio.- Para las elecciones primarias correspondientes al año 2013, la propaganda electoral señalada en el artículo anterior, sólo tendrá lugar desde el octavo hasta el tercer día anterior al de la elección primaria.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 14 de mayo y 4 de junio 2013 con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Cerda, don Eduardo; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Schilling, don Marcelo; Ward, don Felipe; Vargas, don Orlando; Pérez, don Leopoldo y Auth, don Pepe.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2013.

